



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes 3 de octubre de 2025

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del tres de octubre del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera y Roberto Garita Navarro (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
23-017459-0007-CO	2025031954	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano. Se ordena a Favio José López Chacón y Ana Cristina Quirós Soto, en su condición respectiva de intendente municipal y coordinadora del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, ambos del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo oportuno dentro del ámbito de sus competencias correspondientes, para que, DE INMEDIATO, adecúen sus actuaciones a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2025003640 de las 13:35 horas de 5 de febrero de 2025, lo que implica gestionar ante la Setena la respectiva valoración ambiental en los procedimientos de ajuste y rectificaciones de los planes reguladores costeros de Punta Barrigona y Peñón de Arío. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-002728-0007-CO	2025031955	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a José Leonardo Sánchez Hernández y a Allan Ramírez Solano, por su orden Ministro y Director de la Dirección de Infraestructura Educativa, ambos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024007146 de las 9:20 horas del 15 de marzo de 2024, de tal forma que el problema existente en la Escuela El Rosario, se solucione de forma definitiva. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala (en el caso de la segunda funcionaria) y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a José Leonardo Sánchez Hernández y



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			a Allan Ramírez Solano, por su orden Ministro y Director de la Dirección de Infraestructura Educativa, ambos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos.-
24-007174-0007-CO	2025031956	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-013003-0007-CO	2025031957	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-020356-0007-CO	2025031958	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-022395-0007-CO	2025031959	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-026781-0007-CO	2025031960	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a ANA MARGARITA MARCHENA PICADO, en condición de Presidenta del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica o a quien ocupe ese cargo que, en la próxima convocatoria, al amparado le sea realizado el examen ECOM-CR, teniendo en consideración las adecuaciones no significativas necesarias que este requiere. Se advierte a la parte accionada que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En relación con la pretensión relativa al reconocimiento automático de preguntas como correctas, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese.-
24-027476-0007-CO	2025031961	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se ordena a Jorge Luis Fonseca Fonseca, en su condición de Alcalde Municipal y Gerardo Ortega Fonseca, en su condición de Presidente del Concejo Municipal ambos de la Municipalidad de Santo Domingo o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2025-006048 de las 9:20 horas del 28 de febrero de 2025, bajo la advertencia de solicitarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.
24-029818-0007-CO	2025031962	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-034459-0007-CO	2025031963	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en contra de la Municipalidad de Sarchí y el Área Rectora de Salud Central Occidente del Ministerio de Salud. Consecuentemente, se ordena a MAIKOL PORRAS MORALES, en condición de Alcalde y MARIELA CASTRO PACHECO, en condición de Presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Sarchí, así como, a DANILO GRANADO ALVARADO, en condición de Director del Área Rectora de Salud Central Occidente del Ministerio de Salud, o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de forma organizada y coordinada ejecuten las acciones necesarias a efectos de dar cabal cumplimiento a las Órdenes Sanitarias pendientes por cumplir que se encuentren relacionadas con el funcionamiento de los locales comerciales (Restaurante Chicharronera La Granja, Minisúper y Licores D Sabor). Se advierte a la autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			relación con la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Delegación Policial de la Fuerza Pública, se desestima el recurso. Se condena a la Municipalidad de Sarchí y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
24-035754-0007-CO	2025031964	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Área Rectora de Salud de Grecia del Ministerio de Salud y del Consejo Nacional de Vialidad. Consecuentemente, se ordena a JOHANNA TORRES GONZÁLEZ, en condición de Directora del Área Rectora de Salud de Grecia del Ministerio de Salud y a CRISTHIAN ARROYO GAMBOA, en condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, cada autoridad en el ejercicio de sus competencias, coordinen y tomen las medidas necesarias para dar solución efectiva a los rebalses de aguas sobre la en la Ruta Nacional 118 Alajuela-Grecia, a la altura de El Poró, frente al establecimiento Interago, 200 metros sur del Supermercado Palí. Lo anterior, implica también que deberán actuar en relación con las cunetas sin terminar, las secciones discontinuas y sin tragantes, que provocan el estancamiento y desbordamiento de agua hacia la vía pública, así como, intervenir en relación con las descargas de tuberías provenientes de viviendas unifamiliares hacia la cuneta o los desagües. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados se desestima el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
25-003244-0007-CO	2025031965	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Domingo Argüello García, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Montes de Oca, o a quien ocupe el cargo, así como a quienes ostenten los puestos de Presidente del Concejo, el Gestor Ambiental, y el Administrador de la Unidad de Inspección, todos de la Municipalidad de Montes de Oca, que den cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025017905 de las 9:20 horas del 13 de junio de 2025, en el sentido de que se facilite a la recurrente el informe requerido el 5 de junio y el 2 de noviembre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Domingo Argüello García, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Montes de Oca, o a quien ocupe el cargo, así como a quienes ostenten los puestos de Presidente del Concejo, el Gestor Ambiental, y el Administrador de la Unidad de Inspección, todos de la Municipalidad



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			de Montes de Oca.-
25-005917-0007-CO	2025031966	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-005918-0007-CO	2025031967	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008291-0007-CO	2025031968	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-010343-0007-CO	2025031969	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-010457-0007-CO	2025031970	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Notifíquese.
25-011048-0007-CO	2025031971	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, contra el Área Rectora de Salud de Poás por la exigencia firma digital para tramitar gestiones remitidas a través de mecanismos electrónicos. Se previene a la autoridad recurrida sanitaria no incurrir en los hechos u omisiones que dieron mérito para acoger el presente recurso, bajo apercibimiento de cometer el delito previsto y sancionado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a la Municipalidad de Poás y el resto de las pretensiones contra el Área Rectora de Salud de Poás, se declara sin lugar el recurso al tenor de lo dispuesto en el considerando I de esta resolución.
25-012101-0007-CO	2025031972	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y declaran con lugar el recurso en cuanto a la omisión de la recurrida tanto de contar con personal intérprete en LESCO, como de brindar atención preferencial a las personas con discapacidad en el área de cajas.
25-013283-0007-CO	2025031973	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-013501-0007-CO	2025031974	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Campos Coto, en su condición de coordinadora del Centro de Práctica sede del Atlántico de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se brinde respuesta al recurrente en relación con la gestión de 9 de abril de 2025. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
25-013630-0007-CO	2025031975	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
25-014901-0007-CO	2025031976	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia No. 2025026498 de las 09:15 horas del 22 de agosto de 2025 en los términos establecidos en el considerando III de esta resolución, de manera que en el hecho probado b) y la parte considerativa se leerá de la siguiente manera: "III.- HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial: (...) b) La Municipalidad de Golfito realizó el traslado de cargos a los infractores confiriéndoles el plazo improrrogable de quince días hábiles para que de manera voluntaria y bajo su responsabilidad cesen en las infracciones cometidas y procedan a realizar los retiros y demoliciones de las infraestructuras, a saber (...) resolución ZMT-MG-R-394-2024 del 29 de noviembre de 2024, notificada a Jonathan Gilbert Haas, titular de solicitud de concesión; resolución ZMT-MG-R-398-2024 del 29 de noviembre de 2024, notificada a Raynier Espinoza Mendieta, titular de solicitud de concesión (...) V.- SOBRE EL FONDO. (...) En ese orden de ideas, se colige que la Municipalidad de Golfito realizó el traslado de cargos a los infractores confiriéndoles el plazo improrrogable de quince días hábiles para que de manera voluntaria y bajo su responsabilidad cesen en las infracciones cometidas y procedan a realizar los retiros y demoliciones de las infraestructuras. En grandes rasgos, de la prueba aportada se desprende lo siguiente: resolución ZMT-MG-R-379-2024 del 18 de noviembre de 2024, notificada a David Jiménez Jiménez, titular de solicitud de concesión; resoluciones ZMT-MG-R-386-2024 y ZMT-MGR-390-2024 del 21 de noviembre de 2024, notificada a Ana Isabel García García, titular de solicitud de concesión; resolución ZMT-MG-R-391-2024 del 28 de noviembre de 2024, notificada a Silvia Elena Padilla Méndez, titular de solicitud de concesión; resolución ZMT-MG-R-392-2024 del 28 de noviembre de 2024, notificada a Antonia Méndez Vargas, titular de solicitud de concesión; resolución ZMT-MG-R-393-2024 del 28 de noviembre de 2024, notificada a Frank Russell Ambler Henkins, titular de solicitud de concesión; resolución ZMT-MG-R-394- 2024 del 29 de noviembre de 2024, notificada a Jonathan Gilbert Haas, titular de 2024, notificada a José Leonardo Gómez Vargas, titular de solicitud de concesión; resolución ZMT-MG-R-398-2024 del 29 de noviembre de 2024, notificada a Raynier Espinoza Mendieta, titular de solicitud de concesión". En lo demás, se mantiene incólume la sentencia. Respecto a lo indicado en el considerando IV de esta resolución, se declara no ha lugar a la gestión presentada. Notifíquese.
25-015426-0007-CO	2025031977	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-015872-0007-CO	2025031978	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-016132-0007-CO	2025031979	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a las gestiones formuladas, respecto al acusado incumplimiento de la sentencia No. 2025-019090 de las 09:20 horas del 20 de junio de 2025, el reclamo relacionado con la calidad de la atención médica brindada y sobre los daños y perjuicios alegados. En cuanto a las otras pretensiones del recurrente, desglóse el escrito incorporado al expediente digital el 22 de setiembre de 2025, a los efectos de que, en los términos del considerando IV de esta sentencia, sea tramitado como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda.
25-016592-0007-CO	2025031980	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-016662-0007-CO	2025031981	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se ordena a Efraím Zeledón Leiva, en su condición de ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo que gire las órdenes que esté dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que dentro del plazo máximo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione, de forma definitiva, el problema de falta de acera en la ruta nacional no. 218, específicamente 25 metros al este de la Escuela Juan Flores, en Goicoechea. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
25-016950-0007-CO	2025031982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Sojo Quesada, en su condición de director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que, gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a efectos de que en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, se emita una nueva respuesta a la parte recurrente y se haga referencia al "cronograma de reparación de la ruta nacional". De existir un cronograma, se lo deberá entregar a la parte interesada. Igualmente, se deberá notificar a la parte interesada, siempre dentro del plazo establecido en esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-017708-0007-CO	2025031983	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-018156-0007-CO	2025031984	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le dé el seguimiento respectivo al caso del recurrente, y que, en el plazo de un mes contado a partir de que el área médica del CAI Adulto Mayor remitida al recurrente con las cifras tensionales adecuadas y que, por ende, presente los parámetros médicos establecidos, se le realice la operación al recurrente, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Centro de Atención Institucional Adulto Mayor de lo indicado en el



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			último párrafo del considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-018444-0007-CO	2025031985	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios, de lo dispuesto en el considerando IV de esta resolución. Notifíquese.-
25-019203-0007-CO	2025031986	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019396-0007-CO	2025031987	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso por las condiciones sanitarias de la celda de prevención que ocupó el recurrente en el Centro de Atención Institucional (CAI) Carlos Luis Fallas. Se ordena a la MSC. Giovanna Cleland Colwille, en su condición de directora del citado centro penitenciario, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la orden sanitaria, oficio MS-DRRSHC-ARSP-4646-2025 del 4 de setiembre de 2025, emitida por el Área Rectora de Salud de Pococí, sea cumplida en el plazo otorgado en ese mismo documento (10 días hábiles), si ello no ha sido efectuado todavía al momento de notificarse esta resolución. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se le advierte que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-019432-0007-CO	2025031988	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Antonio Monge Cordero, en su condición de Gerente General, Kenneth Rojas Calderón, en su condición de Director General de Servicios de Salud y Alejandra Jiménez Chaves, en su condición de Subdirectora de Servicios Hospitalarios, todos del Instituto Nacional de Seguros, que dispongan lo necesario para que al amparado se le otorgue una cita de valoración de daño corporal dentro de los SEIS MESES siguientes a la fecha en la que fue atendido por última vez, sea, el 28 de julio de 2025, para cuyo momento deberá contar con los resultados del examen "Potenciales Visuales Evocados de Nervios Ópticos" que le refirieron como necesario, por lo que deberán coordinar lo pertinente para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-019667-0007-CO	2025031989	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, cada uno en su condición respectiva de gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2025023855 de las 9:30 horas del 30 de julio de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron. Notifíquese este pronunciamiento EN FORMA PERSONAL a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

25-019754-0007-CO	2025031990	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019791-0007-CO	2025031991	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-019884-0007-CO	2025031992	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Eduardo Pérez Sánchez, presidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario del Porvenir de la Rita de Pococí, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia n° 2025026564 de las 09:15 horas del 22 de agosto de 2025, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese personalmente a Eduardo Pérez Sánchez, en su condición de presidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario del Porvenir de la Rita de Pococí.
25-019971-0007-CO	2025031993	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2025024155 de las 09:15 horas del 01 de agosto de 2025. Lo anterior, con la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.-
25-020224-0007-CO	2025031994	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia N.° 2025-028897 de las nueve horas treinta y cinco minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticinco.
25-020532-0007-CO	2025031995	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-021146-0007-CO	2025031996	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021198-0007-CO	2025031997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general y a Mario Ruiz Cubillo, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen los cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la valoración preoperatoria y, consecuentemente, la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-021767-0007-CO	2025031998	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto al Centro de Atención Institucional Terrazas, estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2025-023406 de las 09:20 horas del 24 de julio de 2025. Respecto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

25-021782-0007-CO	2025031999	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-021991-0007-CO	2025032000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022056-0007-CO	2025032001	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Sentencia N° 2025-030968 de las 09:25 horas del 26 de setiembre de 2025, específicamente en su parte considerativa número III para que, se lea según el Considerando I de esta Sentencia. En lo demás se mantiene incólume el fallo original.-
25-022148-0007-CO	2025032002	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Lazo Behm, en su condición de director general a. i., y a Oscar Porras Madrigal, en su condición de jefe del servicio de Inmunología y Reumatología Pediátrica, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el menor amparado sea valorado en el servicio de Inmunología del Hospital Nacional de Niños, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-022155-0007-CO	2025032003	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Maria Jesús Barquero Morera, en su condición de Directora del Centro Educativo Lake Mary School, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa y brinde la información a la solicitud presentada por la amparada en correo electrónico enviado el 16 de mayo de 2025, y se le notifique a la dirección señalada para recibir notificaciones. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Centro Educativo Lake Mary School al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022179-0007-CO	2025032004	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025025903 de las 9:20 horas del 14 de agosto de 2025, en el sentido de que se le pague a la amparada el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
25-022279-0007-CO	2025032005	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-022403-0007-CO	2025032006	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-022565-0007-CO	2025032007	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-022581-0007-CO	2025032008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022897-0007-CO	2025032009	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión de adición y aclaración formulada.-.
25-022956-0007-CO	2025032010	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se les ordena a Miguel Ángel Obando Rivera, en su calidad de jefe de Área del Área Fabrica de Ropa, y el Ing. Gerardo León Solís, en condición de director de la Dirección de Producción Industrial, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes se desempeñen en esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que el pago salarial de los días lunes 05 de abril de 2024, sábado 18 y el domingo 19 de mayo de 2024, miércoles 04 de setiembre de 2024, miércoles 23, jueves 24, viernes 25, sábado 26 y domingo 27 octubre de 2024, miércoles 04 y jueves 05 de diciembre de 2024, sábado 15 y domingo 16 de marzo de 2025, jueves 27, viernes 28, sábado 29 y domingo 30 de marzo de 2025, martes 06 y miércoles 07 de mayo de 2025, sábado 10 y domingo 11 de mayo de 2025, miércoles 21 de mayo de 2025, viernes 23, sábado 24 y domingo 25 de mayo de 2025, jueves 29 y viernes 30 de mayo de 2025, lunes 23, martes 24, miércoles 25, jueves 26, viernes 27, sábado 28 y domingo 29 de junio de 2025, previsto para la primera catorcena de octubre de 2025, se produzca conforme fue programado. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para que el pago de los días lunes 16, martes 17, miércoles 18, jueves 19, viernes 20, sábado 21 y domingo 22 de junio de 2025, tenga lugar en esa misma catorcena, si no ha sido realizado todavía al momento de notificarse este pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-023001-0007-CO	2025032011	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a, Beatriz Mora Valverde, alcaldesa y a Randy Miranda Soto, Encargado del Departamento de Servicios de Infraestructura y Obra Pública, ambos de la Municipalidad de Guácimo o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, a fin de que, en el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se solucione, en forma definitiva, el problema denunciado por el amparado respecto del estado del camino municipal que comunica La Argentina de Pocora de Guácimo con la comunidad de Unión Río Perla, que se identifica con los códigos C7-06-121, C7-06-004, con independencia de las medidas inmediatas o temporales que adopten en un corto plazo. Lo anterior,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Guácimo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-
25-023075-0007-CO	2025032012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta, en su condición de directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente sea valorada el 10 de noviembre de 2025 en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-023121-0007-CO	2025032013	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por el Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Agréguese a sus antecedentes el escrito recibido en la Secretaría de la Sala e incorporado al expediente digital a las 9:07 horas del 12 de setiembre de 2025. Notifíquese.-
25-023338-0007-CO	2025032014	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-023483-0007-CO	2025032015	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023733-0007-CO	2025032016	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, tales prestaciones aún no le hubiesen sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-023840-0007-CO	2025032017	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Centro de Atención Institucional de Liberia por el atraso en la realización de la valoración inicial del tutelado y la falta de notificación de la misma, esto, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director del Centro de Atención Institucional de Liberia, o a quien ocupe el cargo, que tome todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo que corresponda, para que, en el plazo de tres días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente el documento de su valoración, según lo establecido en la sesión LB-56-2025. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-023869-0007-CO	2025032018	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023880-0007-CO	2025032019	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-023915-0007-CO	2025032020	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médico y a Sebastián Salas Pérez, en su condición de Jefe Clínico del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la valoración que requiere el tutelado en el Servicio de Oftalmología- Optometría del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-023940-0007-CO	2025032021	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-023970-0007-CO	2025032022	RECURSO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:47:52

		DE AMPARO	daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-023997-0007-CO	2025032023	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese el presente asunto al recurso de amparo que se tramita ante esta Sala bajo el expediente No. 25-023849-0007-CO.
25-024033-0007-CO	2025032024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024093-0007-CO	2025032025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024106-0007-CO	2025032026	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Fábrica de Ropa de la Caja Costarricense de Seguro Social y respecto de la falta de pago del salario atinente a los siguientes periodos: 19 al 25 de febrero 2024; 17 de junio 2024; 17 al 21 de julio de 2024; 29 de julio de 2024; 2 de agosto de 2024; 8 de octubre de 2024; 3 de diciembre de 2024; 12 de diciembre de 2024 al 5 de enero de 2025; 6 al 12 de enero de 2025; 4 de febrero de 2025 a 30 de marzo de 2025; 23 al 29 de mayo de 2025; 28 al 29 de junio de 2025; 30 de junio de 2025, y del 1° al 11 de julio de 2025. Se ordena a Miguel Ángel Obando Rivera, jefe del Área Fábrica de Ropa de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado atinente a los siguientes periodos: 19 al 25 de febrero 2024; 17 de junio 2024; 17 al 21 de julio de 2024; 29 de julio de 2024; 2 de agosto de 2024; 8 de octubre de 2024; 3 de diciembre de 2024; 12 de diciembre de 2024 al 5 de enero de 2025; 6 al 12 de enero de 2025; 4 de febrero de 2025 a 30 de marzo de 2025; 23 al 29 de mayo de 2025; 28 al 29 de junio de 2025; 30 de junio de 2025, y del 1° al 11 de julio de 2025. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024198-0007-CO	2025032027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karol Rojas Sánchez, en su condición de Directora en ejercicio del Centro de Atención Institucional San José o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva sobre la solicitud de visita íntima y de ingreso de personas menores de edad del recurrente [NOMBRE 001], si otra causa no lo impide. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-024280-0007-CO	2025032028	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto los problemas sanitarios registrados por el Área Rectora de Salud de Pérez Zeledón en el informe de inspección nro. MS-DRRSBRU-DARS-PZ-IT-2297-2025 de 24 de septiembre de 2025. Se ordena a Alexander Bolaños Córdoba y Greivin Ruiz Kalero, en su condición respectiva de director general de Adaptación Social y director del centro de atención institucional Antonio Bastida de Paz, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo pertinente, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes correspondientes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecuten las acciones pertinentes para solucionar los problemas sanitarios detectados por el Área Rectora de Salud en el informe de inspección nro. MS-DRRSBRU-DARS-PZ-IT-2297-2025 de 24 de septiembre de 2025. Se le advierte a la autoridad recurrida que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-024683-0007-CO	2025032029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Antonio Monge Cordero, en su condición de Gerente General, Kenneth Rojas Calderón, en su calidad de Director General de Servicios de Salud y Alejandra Jiménez Chaves, en su condición de Subdirectora de Servicios Hospitalarios del Instituto Nacional de Seguros y Daniel Abarca Hernández, en su carácter de Director General y Mario Fletes López, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina Interna, ambos funcionarios del Hospital San Carlos o a quienes ejerzan esos cargos: a) analizar de forma conjunta el caso de la amparada [NOMBRE 001], para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore y defina cuál de las instituciones es la competente para brindarle atención médica; b) girar las órdenes pertinentes para que el amparada sea atendida de forma inmediata en la Caja Costarricense de Seguro Social hasta tanto las autoridades accionadas resuelvan el punto discutido, sin perjuicio que, una vez determinado esto, se ejecute la acción de regreso por los gastos incurridos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-024695-0007-CO	2025032030	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-024766-0007-CO	2025032031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital Dr. Max Peralta. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Director General a.i y Jefe de la Sección de Cirugía y del Servicio de Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la atención médica al tutelado. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cita a las autoridades penitenciarias del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, para que estos realicen las gestiones de coordinación correspondientes y puedan trasladar al recluso en tiempo y forma. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, se declara sin lugar el recurso.
25-024794-0007-CO	2025032032	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en brindarle respuesta al recurrente de la gestión planteada el 03 de febrero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-024854-0007-CO	2025032033	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta al punto No. 5 del oficio de 31 de julio de 2025 enviado por el recurrente. Se ordena a Mario Redondo Poveda, en su condición de alcalde de Cartago, o a quien en su lugar ocupe el cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, se emita una respuesta expresa al punto No. 5 del oficio de 31 de julio de 2025 enviado por el recurrente, sea: "¿Ha realizado usted señor Alcalde alguna gestión ante el Presidente de la República para que se firme la aprobación en segundo debate de la 'AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS PARA CONDONAR LA DEUDA PRINCIPAL E INTERESES DE LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO Y DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA CRUDA EN BLOQUE EXENTA O EN GRANDES VOLÚMENES PARA LA PLANTA POTABILIZADORA UBICADA EN CARTAGO ADMINISTRADA Y OPERADA POR LA MUNICIPALIDAD CARTAGO' del expediente N° 24.918 el 3 de julio del presente año en la Asamblea Legislativa?". Dentro del mismo plazo se deberá notificar a la parte recurrente. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024863-0007-CO	2025032034	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Erick Calderón Hernández, en su condición de director regional de Cartago



Documento firmado digitalmente

06/02/2026 08:47:52

			del Ministerio de Seguridad Pública, o quien ejerza dicho cargo, que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente lo que corresponde respecto de los puntos 3 y 4 de la solicitud de información planteada el 8 de agosto del año en curso por parte del recurrente. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-024885-0007-CO	2025032035	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024977-0007-CO	2025032036	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en la parte final del considerando V de la presente sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-025006-0007-CO	2025032037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en la parte final del considerando III de la presente sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-025028-0007-CO	2025032038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para garantizar que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago objeto de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025038-0007-CO	2025032039	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la gestión REGIDOR-MC-JABB-033-2025-FPLN del 17 de julio de 2025 respecto a "si la persona jurídica Special Times At A Special Place Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-399650 (...) han tramitado recientemente permiso de construcción en la finca matricula folio real 615-Z-000". Se le ordena a Jorge Díaz Loría, en su condición de jefe del Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Carrillo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de forma INMEDIATA, traslade el requerimiento del amparado planteado en la gestión REGIDOR-MC-JABB-033-2025-FPLN del 17 de julio de 2025 respecto a "si la persona jurídica Special Times At A Special Place Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-399650 (...) han tramitado recientemente permiso de construcción en la finca matricula folio real 615-Z-000", a la dependencia correspondiente, a los efectos de que se atienda como en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Carrillo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-025077-0007-CO	2025032040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de ministro de Educación Pública, que coordine lo necesario, gire las instrucciones pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de este recurso, se contesten las peticiones planteadas en la gestión de 29 de mayo de 2025 y se notifique la respuesta correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-025085-0007-CO	2025032041	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-025109-0007-CO	2025032042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mauricio Rojas Díaz, en su condición de gerente general y apoderado generalísimo sin límite de suma del BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias Sociedad Anónima, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la parte tutelada la totalidad de los dineros del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que le correspondan conforme a derecho, en caso de que no se hubiere realizado. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-025140-0007-CO	2025032043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025171-0007-CO	2025032044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025177-0007-CO	2025032045	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se les ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su carácter de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, y a Jaime Barrantes Espinoza, en su carácter de gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes se desempeñen en esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en atención a lo indicado en la Resolución N°: 105290553-2025 del 18 de setiembre de 2025, se le



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			cancela a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo, a más tardar, en los primeros cinco días hábiles del mes de noviembre de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
25-025179-0007-CO	2025032046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias en calidad de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen los cargos, o a quienes ocupen los cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en los primeros días hábiles del mes de noviembre de 2025 se realice al amparado el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-025188-0007-CO	2025032047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025228-0007-CO	2025032048	RECURSO DE AMPARO	Respecto a las objeciones del amparado contra el Decreto Ejecutivo nro. 44448 MP-TUR del 17 de enero del 2024, se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente 25-024408-0007-CO. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo en cuanto a la totalidad de los agravios formulados, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente nro. 25-024408-0007-CO.
25-025246-0007-CO	2025032049	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la demora injustificada en resolver y notificar lo pertinente respecto del recurso de apelación formulado desde el 7 de noviembre de 2022. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al medio señalado para esos efectos, la resolución No. GP-R-CNA-1589-2025 de las 06:00 horas de 11 de setiembre de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-025270-0007-CO	2025032050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su condición de Gerente de Pensiones, y a Ana Guadalupe Vargas Martínez, en calidad de Administradora de la Sucursal de Guadalupe, ambos la Caja Costarricense del Seguro Social de Guadalupe, o a quienes ocupen los referidos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en los primeros días hábiles del mes de octubre de 2025, se cancele a la parte amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] la pensión otorgada del Régimen No Contributivo que le fue aprobada el 05 de septiembre de 2025, mediante resolución N.º 104960884-2025 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso - administrativo.
25-025287-0007-CO	2025032051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-025296-0007-CO	2025032052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-025313-0007-CO	2025032053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025385-0007-CO	2025032054	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-025420-0007-CO	2025032055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-025427-0007-CO	2025032056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-025445-0007-CO	2025032057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-025495-0007-CO	2025032058	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-025567-0007-CO	2025032059	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandro Calderón Acuña, en condición de sugberente de la GAM del ICAA, o a quien ocupe tal cargo, tomas las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le notifique el oficio No. SG-GSGAM-2025-00345. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos y omisiones que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidaran en sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025574-0007-CO	2025032060	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin disponer de la libertad del tutelado. En consecuencia, se le ordena a Mario Rodríguez Arguedas, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el referido cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como en derecho corresponda la solicitud formulada el 25 de noviembre de 2024, en contra de la resolución N° 2024006867 de las catorce horas cincuenta minutos del tres de octubre de dos mil veinticuatro por Jennifer Picado Chacón, Defensora Pública del tutelado, y se le notifique lo resuelto al interesado. De igual manera se le ordena que se abstenga de repetir conductas como las que dieron origen a este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-025588-0007-CO	2025032061	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden gerente médico a.i. y secretaria técnica, ambos del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, la recurrente reciba inmediatamente el medicamento llamado levetiracetam de la marca KEPPRA por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-025603-0007-CO	2025032062	RECURSO DE AMPARO	Deberá estarse el recurrente a lo resuelto en la sentencia nro. 2025-22560 de las 9:20 horas del 18 de julio de 2025.
25-025607-0007-CO	2025032063	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025638-0007-CO	2025032064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Evelyn Cordero Marín, jefa a. i. de la oficina de Recursos Humanos de la Clínica Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de director general de ese mismo centro médico, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión interpuesta por la amparada el 9 de julio de 2025 y se le brinde la respuesta e información requerida al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-025655-0007-CO	2025032065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-025665-0007-CO	2025032066	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Chavarría Herrera, en su condición de gerente de Departamento de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se brinde respuesta por escrito a cada uno de los puntos pretendidos en la gestión incoada por la parte recurrente el 30 de julio de 2025, de conformidad con lo resuelto en el considerando V de esta resolución. Dentro del mismo plazo, se le deberá notificar a la parte interesada. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-025683-0007-CO	2025032067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
25-025709-0007-CO	2025032068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-025735-0007-CO	2025032069	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

25-025768-0007-CO	2025032070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-025783-0007-CO	2025032071	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2025-031148 de las 09:25 horas del 26 de septiembre de 2025, para que la parte dispositiva se lea de la siguiente manera: "Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Centro de Atención Institucional Nelson Mandela. Se ordena a quien ostente el cargo de director general y director médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, de abstenerse a cometer los mismos hechos que provocaron la estimatoria del proceso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital San Carlos, se declara sin lugar el recurso". En lo demás, se mantiene incólume la sentencia.
25-025799-0007-CO	2025032072	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Arguello Castro, a José Fernando Brenes Chaves y a Junior Quesada Porras, bajo ese mismo orden Director General a.i, Jefe del Servicio de Cardiología y Jefe del Servicio de Urología, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se atienda a la usuaria en el Servicio de Urología. Además, a la amparada se le deberá realizar el procedimiento médico de cambio de catéter el 29 de octubre de 2025, tal como se indicó. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-025876-0007-CO	2025032073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-025901-0007-CO	2025032074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de octubre de 2025 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. -
25-025903-0007-CO	2025032075	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bilbia González Ulate, en su condición de directora ejecutiva del Conapdis, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emita y entregue el carné de la parte amparada, siempre y cuando la parte accionante haya cumplido con la entrega de la fotografía. Si existiera alguna mora en la entrega de la fotografía por parte de la persona accionante, tal plazo no empezará a correr sino hasta que el Conapdis haya recibido la fotografía. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-025908-0007-CO	2025032076	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025913-0007-CO	2025032077	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-025935-0007-CO	2025032078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025950-0007-CO	2025032079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025952-0007-CO	2025032080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-025995-0007-CO	2025032081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-025997-0007-CO	2025032082	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese



Documento firmado digitalmente

06/02/2026 08:47:52

25-026062-0007-CO	2025032083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, en sus respectivas condiciones de gerente médico y de secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada reciba el tratamiento de Cetuximab bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal No. 2025-0007137. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026080-0007-CO	2025032084	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Reina Fernández Abarca, en su condición de directora del CINDEA San Francisco Satélite Lomas de Cocorí- o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se le entregue a la parte tutelada toda la información requerida, debidamente certificada y firmada -a través del medio señalado por la petente para ello todo dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, previo pago de las copias a costa de la parte interesada. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
25-026083-0007-CO	2025032085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-026084-0007-CO	2025032086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-026115-0007-CO	2025032087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y; en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de pensiones y el administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón; ambos de la Caja Costarricense de seguro social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el primer día hábil de octubre de 2025, se cancele a la parte amparada la pensión por invalidez del Régimen No



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			Contributivo que le fue aprobada en el mes de setiembre de 2025 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso – administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-026127-0007-CO	2025032088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en condición de director general a.i. y a Ruddy Canales Vargas, en condición de jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-026138-0007-CO	2025032089	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.-
25-026150-0007-CO	2025032090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Gloria Chacón Gordón y a Ana Lucía Ureña Retana, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa de la Oficina Gestión de Recursos Humanos, ambas del Hospital Nacional de Salud Mental, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la parte amparada lo correspondiente por concepto de subsidio de las siguientes incapacidades: A00221825004908 (05 al 07 de marzo de 2025), A00221825006662 (28 de marzo de 2025), A00230425001777 (03 al 04 de abril de 2025), A00230425001865 (07 al 08 de abril de 2025), A00230425001987 (15 al 16 de abril de 2025), A00221825010106 (16 al 17 de mayo de 2025), A00221825012637 (13 al 14 de junio de 2025), A00221825014504 (05 al 07 de julio de 2025), A00230425003707 (11 de julio de 2025) y A00221825016104 (29 al 30 de julio de 2025). Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide y en caso de que aún no le haya sido pagado lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026170-0007-CO	2025032091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026199-0007-CO	2025032092	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-026200-0007-CO	2025032093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026303-0007-CO	2025032094	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María José Solano Fallas, directora general y a Marco Antonio Rojas Zeledón, jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en la especialidad de Urología del hospital William Allen Taylor el 17 de noviembre de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-026372-0007-CO	2025032095	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025029561 de las 10:25 horas del 12 de setiembre de 2025.
25-026379-0007-CO	2025032096	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-026390-0007-CO	2025032097	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-026391-0007-CO	2025032098	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el IMAS. Se ordena a Silvia Elena Ibarra Lacayo, en su condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Goicoechea del Área Regional de Desarrollo Social Noreste del IMAS, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a programar una cita para atender a la amparada, quien es adulta mayor, y se le realicen las valoraciones y actualizaciones correspondientes en su estatus socioeconómico, con el propósito de determinar si es acreedora de un beneficio económico del IMAS, y además se actualice su condición de pobreza en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), para que la CCSS pueda determinar si es acreedora del seguro por el Estado. Se apercibe a las autoridades antedichas que con base en lo establecido



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al IMAS al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Deberán tomar nota las autoridades de la CCSS, de lo dispuesto por esta Sala en el considerando VI de esta sentencia.-
25-026400-0007-CO	2025032099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026404-0007-CO	2025032100	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto al hecho que se indica en el Considerando III de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-026406-0007-CO	2025032101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-026408-0007-CO	2025032102	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a. i. en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Gestión de Leyes Decretos y Normativa Técnico-Jurídica del Ministerio de la Presidencia se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026433-0007-CO	2025032103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026447-0007-CO	2025032104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026450-0007-CO	2025032105	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado en el considerando III in fine.
25-026458-0007-CO	2025032106	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su doble condición de Director y Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Calle Real, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se notifique lo correspondiente a la valoración realizada al tutelado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

25-026485-0007-CO	2025032107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026528-0007-CO	2025032108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-026534-0007-CO	2025032109	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y; en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su condición de Gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el primer día hábil de noviembre de 2025, se cancele a la parte amparada la pensión por invalidez del Régimen No Contributivo que le fue aprobada en el mes de septiembre de 2025 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso - administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-026535-0007-CO	2025032110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en el plazo señalado "el primer día hábil de octubre de 2025, conforme al calendario de pagos institucional", se realice el primer pago de la pensión a la amparada, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-026538-0007-CO	2025032111	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se les ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su carácter de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, y a Jaime Barrantes Espinoza, en su carácter de gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes se desempeñen en esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en atención a lo indicado en la Resolución N°: 105030666-2025 del 26 de setiembre de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo, a más tardar, en los primeros cinco días hábiles del mes de noviembre de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
25-026550-0007-CO	2025032112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026571-0007-CO	2025032113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de noviembre de 2025 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-026574-0007-CO	2025032114	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026609-0007-CO	2025032115	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Rodríguez Bogle, ministro a.i. de la Presidencia, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta completa a la gestión presentada por el recurrente en fecha 28 de julio de 2025. Asimismo, deberá reservar los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, y toda regulación atinente; en ese sentido, la exclusión de alguna información por tales razones deberá ser motivada por la autoridad recurrida. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026617-0007-CO	2025032116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, Yaxinia Díaz Mendoza y Nancy Morales Corrales por su orden, ministro de Educación, directora de Gestión del Talento Humanos y jefa del Departamento de Control de Pagos, o a quienes ocupen tales cargos, así como a quienes ocupen los puestos de jefe



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios y jefe de la Unidad de Gestión de Reclamos, todos del Ministerio de Educación Pública, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo que corresponda, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-026625-0007-CO	2025032117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026656-0007-CO	2025032118	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-026676-0007-CO	2025032119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, por su orden, gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya efectuado el primer día hábil de octubre de 2025, según lo indicado en la resolución respectiva), sea realizado dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-026677-0007-CO	2025032120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y; en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su condición de Gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el primer día hábil de noviembre de 2025, se cancele a la parte amparada la pensión por invalidez del Régimen No Contributivo que le fue aprobada en el mes de septiembre de 2025 tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso - administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-026696-0007-CO	2025032121	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
25-026701-0007-CO	2025032122	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en condición de directora General del Centro Nacional de Imágenes Médicas, así como a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a Harvin Villalobos Núñez, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: se reprogramme a la persona amparada, la cita prescrita en el Centro Nacional de Imágenes Médicas para la realización de la resonancia magnética indicada por el médico especialista; y b) dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de de la realización del estudio señalado previamente, se reprogramme a la persona tutelada la cita en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado, de manera que, los resultados de la resonancia magnética realizada, se encuentren disponibles para valoración en el sistema institucional designado para tal efecto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-026709-0007-CO	2025032123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gioconda Oviedo Chavarría, auditora interna del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste a la persona recurrente lo que en Derecho proceda, de su solicitud de información planteada el 27 de junio del año en curso. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Paquera al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales. Notifíquese.
25-026714-0007-CO	2025032124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Hazel Barrantes Aguilar, en su condición de Administradora de la Sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se emita la resolución correspondiente a la solicitud planteada en favor de la tutelada y se le notifique a la recurrente. Asimismo, se les ordena a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			los recurridos que, en caso de emitirse una resolución favorable, se disponga lo pertinente para que, dentro de ese mismo plazo de UN MES, se le pague a la tutelada el monto de su pensión. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. COMUNÍQUESE esta sentencia (principalmente, en lo que respecta a lo señalado en el considerando V) a la Directora del Área de Salud de Moravia.-
25-026721-0007-CO	2025032125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026737-0007-CO	2025032126	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Ministerio de Agricultura y Ganadería. En cuanto al Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-026768-0007-CO	2025032127	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
25-026773-0007-CO	2025032128	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-026783-0007-CO	2025032129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-026803-0007-CO	2025032130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kennly Garza Sánchez, presidenta ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión interpuesta por la amparada el 30 de julio de 2025 y se le brinde la respectiva respuesta al medio señalado para tales efectos; en caso de que aún no se haya efectuado. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-026810-0007-CO	2025032131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Lorena Carvajal Pérez, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Universidad Estatal a Distancia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que (a menos que se pueda realizar en un plazo menor), dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la recurrente las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Estatal a Distancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-026813-0007-CO	2025032132	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026814-0007-CO	2025032133	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2025029055 las 09:35 horas del 09 de setiembre de 2025.
25-026820-0007-CO	2025032134	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de administrador de la Sucursal del Seguro Social Pérez Zeledón, o a quien ocupe dicho cargo, que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el pago de la pensión aprobada a la amparada se inicie en el primer día hábil de noviembre 2025, como se ha informado, salvo que otra razón legal lo impida. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-026839-0007-CO	2025032135	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-026851-0007-CO	2025032136	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026866-0007-CO	2025032137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026874-0007-CO	2025032138	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-026880-0007-CO	2025032139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026886-0007-CO	2025032140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-026887-0007-CO	2025032141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Eugenia María Cruz Harley, por su orden directora general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-026891-0007-CO	2025032142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026930-0007-CO	2025032143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, a Ana Arias Herrera y a David Villegas Agüero, por su orden Directora General, Directora del Servicio de Farmacia y Jefe de la Clínica del Servicio de Cardiología todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado le sea entregado el medicamento llamado "depagliflozina (forxiga)" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-026936-0007-CO	2025032144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026950-0007-CO	2025032145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele a la amparada los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden, si otra causa ajena a la conocida en el sublite no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026954-0007-CO	2025032146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de pensiones y a Alonso Rojas Rojas, administrador a.i. de la Sucursal San Marcos de Tarrazú, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en el plazo señalado "los primeros días hábiles de octubre de 2025,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			conforme al calendario de pagos institucional", se realice el primer pago de la pensión a la amparada, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-026963-0007-CO	2025032147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026967-0007-CO	2025032148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Carlos Sheerin Arrieta, por su orden directora general y jefe a.i. del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 13 de noviembre de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la tutelada le sea realizada la gastroscopia que requiere en el Servicio de Medicina-Gastroenterología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-026972-0007-CO	2025032149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026981-0007-CO	2025032150	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo respecto al hospital San Vicente de Paúl. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Jorge Mario Obando Ramírez, cada uno en su condición respectiva de directora general y coordinador del servicio de Oftalmología del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que el 1º DE NOVIEMBRE DE 2025 se valore a la amparada en la especialidad de Oftalmología de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir, según el criterio del profesional en salud a cargo de la atención. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026985-0007-CO	2025032151	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-026987-0007-CO	2025032152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027005-0007-CO	2025032153	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-027009-0007-CO	2025032154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital México, por la demora en realizar a la recurrente la cirugía que se reclama, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Francisco Montero Chacón y a Hermann Rafael Barquero Melchor, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital México o a quienes ocupe esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le realice la cirugía prescrita en el plazo de un mes, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás y respecto al Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Dirección de Centros Especializados de la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-027026-0007-CO	2025032155	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027046-0007-CO	2025032156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Katherine Escoc Bastos, cada una en su condición respectiva de directora general a. i. y jefa a. i. del servicio de Ortopedia del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le realice la cirugía objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-027055-0007-CO	2025032157	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solo en lo que respecta a la demora en el pago de la incapacidad de 4 de agosto de 2025. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-027080-0007-CO	2025032158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027119-0007-CO	2025032159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027123-0007-CO	2025032160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ulises González Jiménez en su condición de intendente Municipal del Distrito de Paquera o a quien ocupe dicho cargo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste de forma completa la gestión de información planteada por el recurrente el 27 de junio de 2025, suprimiendo toda la información catalogada como sensible y confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito Paquera al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-027131-0007-CO	2025032161	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Tania Ching Chang y a Honorato Caldera Ramírez, bajo ese mismo orden Directora Médica y Coordinador de Odontología, ambos del Centro de Atención Integral en Salud de Siquirres, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado, sea el 21 de octubre de 2025, se le realice el procedimiento médico pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna notas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-027137-0007-CO	2025032162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en condición de director general y jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Francisco de Asís de Director General del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indicó en su informe, a la tutelada se le brinde la atención médica que requiere, en fecha 7 de octubre de 2025 y, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento médico correspondiente de manera oportuna. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-027138-0007-CO	2025032163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General a. i. Melissa Jiménez Morales, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-027148-0007-CO	2025032164	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-027152-0007-CO	2025032165	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027164-0007-CO	2025032166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-027165-0007-CO	2025032167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, cada uno en su condición respectiva de gerente médico a. i. y secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "PEMBROLIZUMAB" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión de la profesional en medicina que conoce el caso, tomando en consideración lo advertido por la Sección Clínica Médico Forense del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial en el dictamen médico nro. 2025-0007071 del 26 de setiembre de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto. Notifíquese.
25-027180-0007-CO	2025032168	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Consejo de Transporte Público por la dilación en resolver la gestión planteada por la recurrente el 07 de mayo de 2025, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-027111-0007-CO	2025032169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.



Documento firmado digitalmente
25/09/2025 08:57:52

			El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-027215-0007-CO	2025032170	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-027242-0007-CO	2025032171	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-027246-0007-CO	2025032172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-027249-0007-CO	2025032173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027251-0007-CO	2025032174	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, Director General del Hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad VALOR 001], sea valorada por el especialista en Ginecología Oncológica, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-027258-0007-CO	2025032175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Kennly Garza Sánchez y Zoraida Zúñiga Eduarte, por su orden, presidenta ejecutiva y coordinadora a. i. de la Oficina Local de Aguas Zarcas, ambos del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proporcione a la parte amparada una copia del expediente administrativo OLPUN-00133-2019, en caso de que no hubiese ocurrido. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
25-027274-0007-CO	2025032176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, y Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en la semana del 08 de diciembre del 2025 al 15 de diciembre del 2025, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
25-027293-0007-CO	2025032177	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le dé la atención médica que requiere el 22 de octubre de 2025 a las 11:00 a.m. en el Servicio de Ortopedia. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese
25-027310-0007-CO	2025032178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Viquez consigna una nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-027321-0007-CO	2025032179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yolanda Badilla Artavia, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, y a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y Juan Carlos Ruiz Guevara, en su calidad de Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			estén dentro del ámbito de su competencia para que al recurrente se le corrija su situación con el aseguramiento por el Estado, debido a su condición de privación de libertad. Además, una vez comprobado que está asegurado, deberá atenderse dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, para realizarle los procedimientos odontológicos necesarios para corregir su condición de salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-027324-0007-CO	2025032180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027340-0007-CO	2025032181	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-027341-0007-CO	2025032182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027350-0007-CO	2025032183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que: a) el 18 de octubre de 2025, se lleve a cabo la resonancia magnética que el amparado necesita; y b) el resultado del examen esté disponible para su valoración por parte del especialista, el 28 de octubre de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-027351-0007-CO	2025032184	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele a la amparada los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden, si otra causa ajena a la conocida en el sublite no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			contencioso administrativo. Notifíquese.
25-027353-0007-CO	2025032185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Cesar Barrantes Zamora, en su condición de Director en ejercicio de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-027355-0007-CO	2025032186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-027357-0007-CO	2025032187	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-027361-0007-CO	2025032188	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-027365-0007-CO	2025032189	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-027382-0007-CO	2025032190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kimberly Solano Arce en su calidad de Presidente de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión interpuesta por la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			parte accionante y se le brinde la información requerida. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de San Rafael de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-027399-0007-CO	2025032191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027414-0007-CO	2025032192	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación en el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-027415-0007-CO	2025032193	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen al amparado los rubros correspondientes a sus prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso - administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso.-
25-19-0007-CO	2025032194	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se anula la resolución número 135-1164415-Administrativa del 20 de diciembre de 2024, emitida por la Dirección General recurrida, en la que se resolvió rechazar por

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			inadmisibles las solicitudes de categoría de residencia temporal. Se ordena a Berny Barquero Castro en su condición de director general a.i. de Migración y Extranjería o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario para que se retrotraiga el procedimiento hasta el momento previo al dictado de la resolución número 135-1164415-Administrativa del 20 de diciembre de 2024, a efectos que se prevenga a la parte interesada el cumplimiento de requisitos faltantes y subsanables. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-027425-0007-CO	2025032195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Canales Canales, en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de Liberia o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le proporcione la información laboral de la funcionaria María Luisa Blandón de la O en forma certificada, como lo solicitó el 10 de abril de 2025, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-027426-0007-CO	2025032196	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, de manera inmediata, se tramite lo correspondiente al cómputo de las penas del tutelado y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Se declara sin lugar el recurso en contra del Poder Judicial. Notifíquese.
25-027445-0007-CO	2025032197	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Erasmo Serrano Frago, a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, en sus calidades respectivas de Director a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como de Director General y Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			a partir de la notificación de esta sentencia: a) se reprograma y lleve a cabo la resonancia magnética prescrita; b) se confeccione el reporte correspondiente; y c) se reprograma y lleve a cabo la cita de valoración por parte del especialista (si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-027464-0007-CO	2025032198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Elena Ibarra Lacayo, jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Goicoechea del IMAS, o a quien ocupe ese cargo, que gire las instrucciones pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, a los efectos de que, en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se inicie el pago del subsidio tramitado en la resolución 4830 y se le comunique lo resuelto a la parte recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-027469-0007-CO	2025032199	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2025029058 de las 9:35 horas del 9 de setiembre de 2025.
25-027476-0007-CO	2025032200	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que: 1) en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore la referencia emitida en el hospital de Guápiles a nombre de la amparada, a quien se le deberá comunicar la decisión que se adopte al respecto; y, 2) de ser aprobada la referencia antedicha, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda a la tutelada en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-027494-0007-CO	2025032201	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-027508-0007-CO	2025032202	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la falta de cama. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione al recurrente [NOMBRE 001] Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo advertido en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.
25-027522-0007-CO	2025032203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027533-0007-CO	2025032204	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, en calidad de directora a.i. y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en condición de jefe de Ortopedia ambos del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico el 29 de noviembre de 2025, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese
25-027544-0007-CO	2025032205	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-027559-0007-CO	2025032206	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Luis Diego Rodríguez Carillo, en condición de jefe a.i. de Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita en el Servicio de Fisiatría el 24 de octubre de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-027572-0007-CO	2025032207	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se anula la resolución número la resolución nro. 135- 1173373-Administrativa del 03 de abril de 2025, emitida por la Dirección General recurrida, en la que se resolvió rechazar por inadmisibile la solicitud de categoría de residencia temporal. Se ordena a Berny Barquero Castro en su condición de director general a.i. de Migración y Extranjería o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario para que se retrotraiga el procedimiento hasta el momento previo al dictado de la resolución nro. 135- 1173373-Administrativa del 03 de abril de 2025, a efectos que se prevenga a la parte interesada el cumplimiento de requisitos faltantes y subsanables. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-027575-0007-CO	2025032208	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de notificación. En consecuencia, se ordena a Silvia Castro Quesada, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes necesarias a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se notifique a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la resolución de las solicitudes de ayuda planteadas a favor del amparado. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
25-027576-0007-CO	2025032209	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-027583-0007-CO	2025032210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.

25-027588-0007-CO	2025032211	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-027612-0007-CO	2025032212	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027617-0007-CO	2025032213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-027621-0007-CO	2025032214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le brinde atención médica al tutelado, y se determine el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-027624-0007-CO	2025032215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Vargas, por su orden Director General y el Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención de la paciente para el 11 de noviembre de 2025 en el servicio de Oftalmología de ese nosocomio y se determine el tratamiento a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-027636-0007-CO	2025032216	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027653-0007-CO	2025032217	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a las autoridades accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. El Magistrado Garita Navarro consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
25-027659-0007-CO	2025032218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo
25-027686-0007-CO	2025032219	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, y; en consecuencia, se ordena a Isabel Garbanzo León, en calidad de Administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense Seguro Social de Ciudad Neily, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el mes de octubre de 2025, se cancele a la parte amparada la pensión por invalidez del Régimen No Contributivo que le fue aprobada en el mes de septiembre de 2025 tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso - administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-027687-0007-CO	2025032220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027714-0007-CO	2025032221	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de la amparada por parte del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guarida. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Harvin Villalobos Núñez, por su orden, directora general a. i. y jefe a. i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES MESES posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde la atención médica que requiere. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto al Área de Salud Goiecochea 2 se declara sin lugar el recurso.
25-027751-0007-CO	2025032222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-027753-0007-CO	2025032223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Eladio Valverde Villalobos, en su condición de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital México, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que, una vez notificados de lo dispuesto en esta sentencia, dispongan y coordinen lo necesario para agilizar el proceso de adquisición del procesador que requiere el tutelado, de forma tal que este le pueda ser efectivamente entregado en el plazo máximo de DOS MESES (contado a partir de la notificación de este voto). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-027756-0007-CO	2025032224	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-027763-0007-CO	2025032225	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-027773-0007-CO	2025032226	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-027776-0007-CO	2025032227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para valorar a la amparada en la especialidad de oftalmología y una vez realizada dicha valoración se determine el procedimiento a seguir el cual deberá realizarse al MES siguiente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
25-027780-0007-CO	2025032228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada el 22 de octubre de 2025 en el Servicio de Ortopedia del Hospital Francisco de Asís, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-027781-0007-CO	2025032229	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por violación al derecho a la salud, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General y a Carlos Alberto Sherrin Arrieta, en su condición de Jefe de la Clínica del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 10 de noviembre de 2025 –tal y como fue programado, el tutelado sea valorado en la especialidad de psiquiatría. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-027819-0007-CO	2025032230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar la tramitación del proceso.
25-027822-0007-CO	2025032231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villarreal Jaramillo, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Urología del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que el 16 DE OCTUBRE DE 2025 (fecha indicada en el informe rendido) se valore al amparado en la especialidad de Urología de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir, según el criterio del profesional en salud a cargo de la atención. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-027838-0007-CO	2025032232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027842-0007-CO	2025032233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diego Fernando Zúñiga Moreno, jefe de la Oficina Territorial Paso Canoas del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan las gestiones formuladas por la recurrente el 27 de febrero y el 28 de abril de 2025, y se le brinde la respuesta e información requerida al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-027853-0007-CO	2025032234	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por la falta de entrega del medicamento Dapagliflozina 10 mg. Se ordena a Erika de Marco González, en su condición de directora médica a.i. de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes que correspondan para que en caso de no haberse hecho en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le suministre a la parte accionante el tratamiento prescrito por su médico tratante, sea DAPAGLIFLOZINA 10 MG, por el tiempo y en la dosis prescrita. Lo anterior, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Gerencia Médica y el Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso, de conformidad con el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
25-027872-0007-CO	2025032235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027880-0007-CO	2025032236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Núñez Quirós, bajo ese mismo orden Directora General a.i y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 03 de noviembre de 2025, se le realice la atención médica al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-027885-0007-CO	2025032237	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes 23-003122-0007-CO y 23-028010-0007-CO.
25-027888-0007-CO	2025032238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la recurrente las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-027889-0007-CO	2025032239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni León Marchena, presidenta ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para garantizar que en el mes de octubre de 2025 se haga efectivo el pago del beneficio de Atención a Familias objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-027897-0007-CO	2025032240	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la omisión de las autoridades del Área de Salud Carmen Montes de Oca de gestionar lo pertinente, para garantizar a la tutelada un tratamiento farmacológico acorde con su condición de salud actual. Se ordena a Gonzalo Zúñiga Mendoza, en su condición de Director General del Área de Salud Carmen Montes de Oca de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que ejecute todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) la tutelada sea valorada con la debida diligencia; b) se determine si existe algún medicamento o tratamiento ofrecido por la CCSS en su lista oficial, que sea apropiado para atender su condición de salud actual, y se le suministre; c) en caso negativo, y si es del criterio del (la) médico (a) encargado (a), se tramite lo pertinente para obtener la autorización respectiva, si procede conforme a Derecho, la ciencia y la técnica, para un medicamento no perteneciente a la lista oficial. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por



			el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota Alexander Sánchez Cabo, Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
25-027909-0007-CO	2025032241	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Michael Nuñez Quirós, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (15 de octubre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-027920-0007-CO	2025032242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, a Viviana Aragón Gómez y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de director general a.i., de subdirectora general a.i. a cargo de servicio de Radiología e Imágenes Médicas, y de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Urología, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario para que, se valore a la amparada en Urología para el 13 de noviembre 2025 y se defina el tipo de resolución que requiere, y se realice el ultrasonido de vías urinarias el 16 de diciembre de este mismo año. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-027926-0007-CO	2025032243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-027929-0007-CO	2025032244	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 09:47:52

		DE AMPARO	condición de directora general, directora general y Junior José Quesada Porras, en calidad de jefe de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Oftalmología, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
25-027946-0007-CO	2025032245	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan José Meléndez Lugo, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-027949-0007-CO	2025032246	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Viviana Aragón Gómez, bajo ese mismo orden Director General a.i y Subdirectora General a.i del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 17 de diciembre de 2025, se le realice el estudio pendiente a la tutelada. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-027957-0007-CO	2025032247	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027984-0007-CO	2025032248	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Daniel Abarca Hernández, en su condición de director general, y al Dr. Romario Silva Díaz, en su carácter de jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología a. i., ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita en la Especialidad de Oftalmología en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-027995-0007-CO	2025032249	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Gloriana Rodríguez Monge, en su condición de jefe a. i. del servicio de Radiología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que se efectúe el ultrasonido que requiere el amparado que fue reprogramado para el 27 DE OCTUBRE DE 2025, en el servicio de Radiología del Hospital México, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Asimismo, deberán emitir el reporte de dicho estudio para que sea agregado al EDUS a fin de que sea valorado en la cita de control en el servicio de Cirugía Reconstructiva para el 6 de noviembre de 2025. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-028016-0007-CO	2025032250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-028023-0007-CO	2025032251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028034-0007-CO	2025032252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028037-0007-CO	2025032253	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-028056-0007-CO	2025032254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028057-0007-CO	2025032255	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028058-0007-CO	2025032256	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028064-0007-CO	2025032257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y a Melissa Jiménez Morales, jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que se mantenga el internamiento programado para la recurrente para los días del 13 al 20 de octubre de 2025. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-028083-0007-CO	2025032258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028090-0007-CO	2025032259	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, en su carácter de directora general a. i., a la Dra. Melissa Jiménez Morales, en su calidad de jefa del Servicio de Cirugía, y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología, todos, del Hospital San Rafael Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita en el Servicio de Oftalmología en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, deberán tomar las medidas requeridas para que la cita programada para el 09 de octubre de 2025 en el Servicio de Otorrinolaringología efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-028094-0007-CO	2025032260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lízano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía de hombro derecho que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. La cirugía del hombro izquierdo deberá realizarse en el plazo máximo de un año después de la intervención quirúrgica del hombro derecho, pudiendo realizarse antes del vencimiento, según criterio de médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028103-0007-CO	2025032261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028105-0007-CO	2025032262	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-028116-0007-CO	2025032263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028117-0007-CO	2025032264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028121-0007-CO	2025032265	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roberto Aguilar Tassara, en condición de director general del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración a la tutelada y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-028136-0007-CO	2025032266	RECURSO DE HABEAS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roy Murillo Rodríguez, Juez de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de Alajuela,



Documento firmado digitalmente

1072036508025

		CORPUS	o a quien ocupe dicho cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS posteriores a la notificación de esta sentencia, se le notifique al tutelado la resolución número 2025-004051 de las 19:52 horas del 8 de junio de 2025, mediante la cual se resolvió su incidente de queja. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-028142-0007-CO	2025032267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, en sus respectivas condiciones de director médico y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en la especialidad recurrida y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028143-0007-CO	2025032268	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028152-0007-CO	2025032269	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que el 20 DE OCTUBRE DE 2025 (fecha indicada en el informe rendido) se valore al amparado en la especialidad de Fisiatría de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir, según el criterio del profesional en salud a cargo de la atención. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.



25-028162-0007-CO	2025032270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028169-0007-CO	2025032271	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación en resolverse la denuncia interpuesta por los recurrentes el 06 de junio de 2025. Se ordena a Nelly Venegas Brenes, en su condición de jefa del Departamento de Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como corresponda la denuncia interpuesta a favor de la amparada el 06 de junio de 2025 y se les comuniquen lo resuelto. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-028170-0007-CO	2025032272	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, médico director uno del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
25-028195-0007-CO	2025032273	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028209-0007-CO	2025032274	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028210-0007-CO	2025032275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028215-0007-CO	2025032276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028217-0007-CO	2025032277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028221-0007-CO	2025032278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no este más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-028226-0007-CO	2025032279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de su notificación, la parte accionante sea intervenida quirúrgicamente por la patología objeto del presente recurso. Esta intervención quirúrgica deberá realizarse bajo la estricta responsabilidad y supervisión del médico tratante, siempre que no medie una variación en las condiciones médicas de la persona paciente que contraindique el procedimiento, y que este haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios correspondientes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028242-0007-CO	2025032280	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y a Romario Silva Díaz, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología en ejercicio, ambos del Hospital San Carlos o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el ortopedista el 20 de octubre de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-028245-0007-CO	2025032281	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General a.i., y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 16 de octubre de 2025 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-028256-0007-CO	2025032282	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028262-0007-CO	2025032283	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Vicente de Paúl. Se ordena a Jouma Zaglul Ruiz, Eliécer García Hidalgo y María del Rosario González Morera, por su orden, directora general a. i., jefe del Servicio de Medicina y coordinador del Comité Local de Farmacoterapia y jefe del Servicio de Farmacia, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, lo siguiente: a) que DE INMEDIATO a la notificación de esta sentencia, se realicen las coordinaciones y gestiones necesarias para que se tramite adecuadamente la solicitud del fármaco dapagliflozina favor del tutelado; b) que, tal como se informó, el 24 de noviembre de 2025, el tutelado sea valorado y, además, que, de previo a dicha atención. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto a la Gerencia Médica de la CCSS, se declara sin lugar el recurso.
25-028267-0007-CO	2025032284	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-028285-0007-CO	2025032285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Maureen Murillo Jiménez, jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen dichos cargos, que, en el término improrrogable de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para realizar a la recurrente el procedimiento prescrito si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.



25-028291-0007-CO	2025032286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y a Ever Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le brinden al tutelado los resultados de la biopsia de próstata realizada y estos se ingresen en su expediente electrónico. Asimismo, se les ordena a los recurridos que, dentro de ese mismo plazo de un mes, el tutelado deberá ser valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-028300-0007-CO	2025032287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028335-0007-CO	2025032288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ostente el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada.-
25-028339-0007-CO	2025032289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028348-0007-CO	2025032290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028356-0007-CO	2025032291	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la situación que le ocurrió al tutelado el 27 de marzo de 2025 durante su estadía en la celda del OIJ y que provocó la revocatoria del nombramiento del funcionario involucrado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

25-028358-0007-CO	2025032292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Eliécer García Hidalgo, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, o a quienes ocupen dichos cargos, así como al Jefe del Servicio de Oncología Médica, todos del Hospital San Vicente de Paúl, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Oncología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-028367-0007-CO	2025032293	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la cita de valoración del petente. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Sebastián Salas Pérez, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe clínico del servicio de Oftalmología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le valore en la especialidad de Oftalmología de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir, según el criterio del profesional en salud a cargo de la atención. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo concerniente a la cirugía pretendida, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-028368-0007-CO	2025032294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Argüello Castro y a Junio José Quesada Porras, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita que el amparado requiere; si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-028371-0007-CO	2025032295	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese-
25-028373-0007-CO	2025032296	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso - administrativo. Notifíquese.-
25-028381-0007-CO	2025032297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden director general a.i. y jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la accionante se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-028389-0007-CO	2025032298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028391-0007-CO	2025032299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-028412-0007-CO	2025032300	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-028448-0007-CO	2025032301	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-028462-0007-CO	2025032302	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y a Junior José Quesada Porras, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cita de valoración que requiere en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-028476-0007-CO	2025032303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Carlos Valdelamar Tamara, por su orden Directora General y el Jefe de Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
25-028478-0007-CO	2025032304	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan para que sean agregados al recurso de amparo número 24-032591-0007-CO, a fin de que allí se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

25-028482-0007-CO	2025032305	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2025-031304 de las 09:25 horas del 26 de setiembre de 2025.
25-028484-0007-CO	2025032306	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2025031147 de las 9:25 horas del 26 de setiembre de 2025.
25-028485-0007-CO	2025032307	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-028486-0007-CO	2025032308	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota
25-028494-0007-CO	2025032309	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y a Triana Carvajal Rojas, en su condición de jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la persona amparada, se le brinde la atención médica objeto de este amparo el 02 de enero de 2026, de conformidad con lo informado a esta Sala. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-028495-0007-CO	2025032310	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, de lo indicado considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
25-028496-0007-CO	2025032311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-028500-0007-CO	2025032312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto. Notifíquese.-
25-028509-0007-CO	2025032313	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028513-0007-CO	2025032314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-028515-0007-CO	2025032315	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-028517-0007-CO	2025032316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y a Silvia Alfaro Vargas, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 28 de noviembre de 2025 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028548-0007-CO	2025032317	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Instituto Nacional de Criminología. Se le ordena a Viviana Ramírez Cubillo, en su condición de jefa de la Unidad de Cómputo de Penas del Instituto Nacional de Criminología, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión formulada por el recurrente el 27 de junio de 2025, y se le notifique a la parte tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028553-0007-CO	2025032318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028558-0007-CO	2025032319	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a LORY MORERA GONZÁLEZ, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología y a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General ambos del Hospital México o a quienes ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía que le fue indicado por su médico tratante, dentro del plazo máximo de UN MES constado a partir de la notificación de esta sentencia - lo anterior si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante-. Se les



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-028562-0007-CO	2025032320	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-028569-0007-CO	2025032321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le realice la valoración preoperatoria pertinente y, de ser procedente, se le efectué la cirugía de reemplazo total de derecha que le fue prescrita. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-028574-0007-CO	2025032322	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-028578-0007-CO	2025032323	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-028579-0007-CO	2025032324	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en mi condición de Directora General e Ivette García La Hoz, en su calidad de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas funcionarias del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado se le realice cirugía el 13 de octubre de 2025 – fecha indicada a esta Sala-, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028582-0007-CO	2025032325	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su doble condición de directora general a.i. y coordinadora del Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la persona amparada, se le brinde la atención médica objeto de este amparo el 11 de noviembre de 2025, de conformidad con lo informado a esta Sala. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-028583-0007-CO	2025032326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. y Coordinadora a.i. del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo el examen que el tutelado requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-028584-0007-CO	2025032327	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en condición de director general y Mauricio Herrero Knörh, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la persona amparada se le practique la cirugía indicada el día 4 de noviembre de 2025, conforme a lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-028585-0007-CO	2025032328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a. i., y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefe del servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que requiere el amparado -cirugía por hernia inguino escrotal izquierda-, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-028589-0007-CO	2025032329	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i. y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la persona amparada, se le brinde la atención médica objeto de este amparo el 21 de octubre de 2025, de conformidad con lo informado a esta Sala. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-028592-0007-CO	2025032330	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Sheerin Arrieta, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Medicina del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita programada para el 24 de octubre de 2025 en la Especialidad de Cardiología de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de la patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-028594-0007-CO	2025032331	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i y a Juan Carlos Ruiz Guevara, Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (07 de octubre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-028602-0007-CO	2025032332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general, de jefe del servicio de Dermatología y de jefe del servicio de Cardiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ejerza esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que se efectúen las atenciones médicas que requiere el amparado que fueron reprogramadas para el 8 DE OCTUBRE DE 2025, en el servicio de Dermatología y para el 21 DE OCTUBRE DE 2025, en el servicio de Cardiología, ambos en el Hospital San Francisco de Asís, con la finalidad de que se le realicen los estudios pertinentes para definir su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

25-028605-0007-CO	2025032333	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i., y a Michael Núñez Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 29 de octubre de 2025 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-028611-0007-CO	2025032334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en condición de director general y a Francisco Muñoz Villalobos, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-028614-0007-CO	2025032335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-028624-0007-CO	2025032336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028627-0007-CO	2025032337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera y Roger López Ruiz, cada uno en su condición respectiva de director general y jefe del servicio de Ortopedia del hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Sáenz Herrera, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la menor tutelada se le practique el procedimiento quirúrgico objeto de este recurso, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales correspondientes. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-028630-0007-CO	2025032338	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-028640-0007-CO	2025032339	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía administrativa.
25-028644-0007-CO	2025032340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028653-0007-CO	2025032341	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i., y a Carlos Sheerin Arrieta, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita que tiene programada para el 12 de noviembre de 2025 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-028662-0007-CO	2025032342	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael y en lo que respecta al mes de setiembre de 2025, por el incumplimiento en la entrega oportuna y completa del medicamento Levetiracetam 500 mg conforme a la receta médica prescrita en ese periodo. Lo anterior, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028663-0007-CO	2025032343	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico en la fecha indicada a esta Sala (enero de 2026) siempre y cuando no lo contraindique alguna circunstancia médica y bajo la responsabilidad e



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

			indicaciones del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028688-0007-CO	2025032344	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita el 1° de diciembre de 2025, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-028702-0007-CO	2025032345	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a Efrén Díaz Soto, en su condición de Coordinador de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita de valoración prequirúrgica que tiene programada para el 03 de octubre de 2025 en ese centro médico. En el eventual caso que el médico tratante disponga la cirugía que demanda el recurrente, deberán las autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES contados a partir de esa valoración, se le practique al usuario la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-028716-0007-CO	2025032346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028718-0007-CO	2025032347	RECURSO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en

		DE AMPARO	costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. y a Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía al que está integrada la especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Otorrinolaringología, en la fecha indicada a esta Sala (10 de octubre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-028750-0007-CO	2025032348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028766-0007-CO	2025032349	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente se le realice Radiografía Antero Posterior y Lateral de Tobillos el 04 de octubre de 2025 -fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028772-0007-CO	2025032350	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Carlos Sheerin Arrieta, por su orden directora general a.i. y jefe a.i. del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 20 de octubre de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la tutelada le sea realizada la gastroscopia que requiere en el Servicio de Medicina-Gastroenterología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

25-028788-0007-CO	2025032351	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden Director General a.i. y el Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención del paciente para el 16 de octubre de 2025 en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio y se determine el tratamiento a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-028794-0007-CO	2025032352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028801-0007-CO	2025032353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes en su calidad de Director uno y a Mario Vásquez Chaves, en su calidad de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028833-0007-CO	2025032354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea valorada en la especialidad de Oftalmología por la patología que le aqueja, sea en ese centro médico, o bien, se coordine con otro centro médico para que dentro de dicho plazo la persona asegurada sea atendida. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-028841-0007-CO	2025032355	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 09:47:52

		DE AMPARO	
25-028866-0007-CO	2025032356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurs
25-028871-0007-CO	2025032357	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-028886-0007-CO	2025032358	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en las Especialidades de Oftalmología y Optometría, a fin de que se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028891-0007-CO	2025032359	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en el ejercicio del cargo como directora general a.i. y a Je-remías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hos-pital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, con-tado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la atención al tutelado y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coor-dinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibi-lidad de espacios. Sumado a ello, deberán de comunicarle la hora y fecha de tal atención a la Unidad de Atención Integral donde se encuentra el privado de libertad, a efecto de que estas puedan realizar las gestiones de coordina-ción necesarias para trasladar al paciente en tiempo y forma. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una or-den que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de am-paro y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro So-cial al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sen-tencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, se declara sin lugar el recurso. El magis-trado Rueda Leal consigna nota.
25-028903-0007-CO	2025032360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028916-0007-CO	2025032361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028939-0007-CO	2025032362	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
25-028958-0007-CO	2025032363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028984-0007-CO	2025032364	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. -
25-028988-0007-CO	2025032365	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028993-0007-CO	2025032366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029022-0007-CO	2025032367	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanessa Montiel Cubillo, en su condición de directora general a.i. y a Ernesto Delgado Vidoña, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la persona amparada, se le brinde la atención médica objeto de este amparo el 23 de octubre de 2025, de conformidad con lo informado a esta Sala. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-029043-0007-CO	2025032368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029048-0007-CO	2025032369	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito agregado a este expediente el 23 de setiembre de 2025 al expediente n.º 24-029314-0007-CO, a fin de que ahí sea tramitado como corresponda. Archívese este expediente.
25-029056-0007-CO	2025032370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Alberto Solano Salas, en su condición de director médico del Área de Salud Tibás Uruca Merced (Clínica Dr. Clorito Picado), o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la tutelada sea atendida en cita de control en la especialidad de Oftalmología del Área de Salud Tibás Uruca Merced (Clínica Dr. Clorito Picado), siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-029060-0007-CO	2025032371	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52

		DE AMPARO	
25-029079-0007-CO	2025032372	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2025-023330 de las 09:20 horas del 24 de julio de 2025.
25-029093-0007-CO	2025032373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-029099-0007-CO	2025032374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029110-0007-CO	2025032375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar la tramitación del proceso a fin de prevenir a la parte recurrente que aporte la personería jurídica de Mercadeo Olfativo de Costa Rica S. A.
25-029127-0007-CO	2025032376	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-029130-0007-CO	2025032377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-029156-0007-CO	2025032378	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado y únicamente en cuanto a la agresión sufrida el 23 de septiembre de 2025. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, a Luis Carlos Jiménez Chavarría y a Rafael González Cortés, por su orden Directora, Jefe Policial y Director Médico a.i; todos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias: a) para que DE FORMA INMEDIATA se adopten las acciones necesarias para lograr medidas preventivas de vigilancia y control sobre la población privada de libertad en el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, a fin de evitar que se presenten situaciones como las que dieron mérito para acoger este recurso y; b) dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proporcione al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, los dispositivos electrónicos necesarios a los efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar situaciones y/o incidentes ocurridas en zonas comunes; además, deberán garantizar que los videos grabados con tales dispositivos se mantengan en el sistema durante, al menos, un mes y, en caso de ocurrir algún evento de naturaleza o magnitud relevante, deberán mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Se advierte a los recurridos que de no acatar esta orden incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, estese la parte recurrente a lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia N°2025-020058 de las 09:20 horas del 27 de junio de 2025.-
25-029166-0007-CO	2025032379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029183-0007-CO	2025032380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-029189-0007-CO	2025032381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029194-0007-CO	2025032382	RECURSO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No.

		DE AMPARO	2025-012467 de las 09:20 horas de 25 de abril de 2025..
25-029197-0007-CO	2025032383	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recuridos de lo dispuesto en el punto segundo del considerando IV de la presente sentencia.
25-029199-0007-CO	2025032384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029212-0007-CO	2025032385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029216-0007-CO	2025032386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-029220-0007-CO	2025032387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029224-0007-CO	2025032388	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-029237-0007-CO	2025032389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-029249-0007-CO	2025032390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo contra el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y el Ministerio de Salud.
25-029260-0007-CO	2025032391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029295-0007-CO	2025032392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029296-0007-CO	2025032393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029312-0007-CO	2025032394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029313-0007-CO	2025032395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029315-0007-CO	2025032396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-029317-0007-CO	2025032397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029332-0007-CO	2025032398	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-029358-0007-CO	2025032399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029359-0007-CO	2025032400	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el memorial de interposición de este recurso, agréguese al expediente No. 25-029346-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda, y archívese este RECURSO DE AMPARO.
25-029367-0007-CO	2025032401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029374-0007-CO	2025032402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029388-0007-CO	2025032403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029394-0007-CO	2025032404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029397-0007-CO	2025032405	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
25-029400-0007-CO	2025032406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029404-0007-CO	2025032407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-029408-0007-CO	2025032408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029411-0007-CO	2025032409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029426-0007-CO	2025032410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029429-0007-CO	2025032411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-029433-0007-CO	2025032412	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-029441-0007-CO	2025032413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029453-0007-CO	2025032414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-029457-0007-CO	2025032415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029458-0007-CO	2025032416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plazo el recurso.
25-029462-0007-CO	2025032417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029465-0007-CO	2025032418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029466-0007-CO	2025032419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-029469-0007-CO	2025032420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar la tramitación del proceso y previene a la parte amparada que aporte la certificación de personería jurídica de ASSA Compañía de Seguros S.A.
25-029471-0007-CO	2025032421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-029476-0007-CO	2025032422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029484-0007-CO	2025032423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029486-0007-CO	2025032424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029491-0007-CO	2025032425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-029492-0007-CO	2025032426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-029497-0007-CO	2025032427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-07-0007-CO	2025032428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-029528-0007-CO	2025032429	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
25-029529-0007-CO	2025032430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029536-0007-CO	2025032431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-029537-0007-CO	2025032432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029568-0007-CO	2025032433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-029570-0007-CO	2025032434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-029571-0007-CO	2025032435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-029579-0007-CO	2025032436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los demás aspectos. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
25-029584-0007-CO	2025032437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-029721-0007-CO	2025032438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-029728-0007-CO	2025032439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029737-0007-CO	2025032440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029743-0007-CO	2025032441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029747-0007-CO	2025032442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-029756-0007-CO	2025032443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-029776-0007-CO	2025032444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029806-0007-CO	2025032445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029828-0007-CO	2025032446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029831-0007-CO	2025032447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029860-0007-CO	2025032448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029861-0007-CO	2025032449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029876-0007-CO	2025032450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-029877-0007-CO	2025032451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-029892-0007-CO	2025032452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en

			relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-029905-0007-CO	2025032453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029910-0007-CO	2025032454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-029913-0007-CO	2025032455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029982-0007-CO	2025032456	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
25-030095-0007-CO	2025032457	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
25-030135-0007-CO	2025032458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-030139-0007-CO	2025032459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:52